

DECRETO 28/1991, de 20 de marzo, por el que se crea la Comisión Técnica Extremeña de Educación para la Salud Escolar.

Dentro del conjunto de actividades organizadas, dirigidas a la promoción y recuperación de la Salud de los individuos, grupos y colectividades, la educación para la Salud supone una contribución de suma importancia en la estrategia de la salud comunitaria, al proporcionar a los individuos las bases para lograr que adquieran comportamientos sanos, ayuden a eliminar factores de riesgos, hagan de la salud un patrimonio de la comunidad, promuevan conductas positivas favorables a la salud y capaciten a las personas para que puedan participar activamente en la toma de decisiones sobre la salud de su colectividad.

Todo ello hace que la educación para la salud constituya un área de especial relevancia a desarrollar en el marco escolar, como espacio temporal y físico donde se reúnen gran número de personas en fase de formación, muy receptivas al aprendizaje de conocimiento y a la asimilación de hábitos y actitudes.

Partiendo del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud reconocido expresamente en el artículo 43 de la Constitución y ratificado por la Ley General de Sanidad en sus artículos 5, 6 y 15, así como de la capacidad de desarrollo legislativo que en materia de Sanidad e Higiene confiere la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, sobre el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 8, apartado 6.

Atendiendo a la Ley 2/90, de 26 de abril, de Salud Escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que en su artículo 4 señala como una actuación prioritaria a desarrollar en el ámbito escolar, la educación para la salud y a fin de dar cumplimiento normativo a lo especificado en el Capítulo III, Sección I de la misma, es necesario crear la Comisión Técnica Extremeña de Educación para la Salud, como órgano asesor y normativo de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

En su virtud, oído el Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del 20 de marzo de 1991, vengo a disponer:

Artículo 1.—Se crea la Comisión Técnica Extremeña de Educación para la Salud, como órgano asesor y consultivo adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.—Son funciones de la Comisión Técnica Extremeña de Educación para la Salud, las siguientes:

a) Promover la integración de la Educación para la Salud en el currículum escolar.

b) Coordinar las actuaciones de educación para la Salud emanadas de las Administraciones Educativa y Sanitaria competentes.

c) Asesorar sobre los criterios generales de actuación de los programas de educación para la salud.

d) Coordinar aquellas iniciativas o actividades sobre educación para la salud en el medio escolar, que procedan de diferentes Entidades u Organismos.

e) Promocionar estudios e investigaciones en el campo de la Educación para la Salud Escolar.

f) Informar y asesorar sobre acciones encaminadas a la formación de base y continuada en educación para la Salud de colectivos profesionales sanitarios, docentes o cualesquiera otros, que trabajen con la comunidad escolar.

g) Emitir informes técnicos, mociones y propuestas, sobre aquellos programas o propuestas sobre Educación para la Salud que le sean presentados por las Consejerías de Sanidad y Consumo o de Educación y Cultura.

h) Proponer disposiciones adecuadas para la coordinación de las medidas en materia de promoción de la Salud en los Centros docentes, las familias, los servicios sanitarios y la comunidad en general, de forma que los escolares consideren que la educación en pro de la salud no sólo constituye una parte teórica de su vida, sino también práctica.

i) Cualesquiera otros temas que sometan a su consideración las Consejerías de Sanidad y Consumo y Educación y Cultura.

Artículo 3. Para la preparación de sus actuaciones, la Comisión Técnica Extremeña para la Salud Escolar, podrá constituir ponencias o grupos de trabajo.

Artículo 4.—1. Dicha Comisión Técnica estará presidida por el Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, de la Consejería de Sanidad y Consumo, siendo su vicepresidente un Director General de la Consejería de Educación y Cultura, designado por el Excmo. Sr. Consejero de la misma.

2. Serán vocales de la Comisión:

—Un técnico designado por la Dirección Territorial del INSALUD en la Comunidad Autónoma de Extremadura

—Un Coordinador Médico y un Responsable de Enfermería de Equipo de Atención Primaria designado por la Consejería de Sanidad y Consumo.

—Un técnico designado por cada uno de los Directores Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

—Cuatro Directores de Centros Escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura designados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

—Un representante de la Universidad de Extremadura.

—Un técnico designado por cada uno de los Directores Provinciales de Salud.

—Un técnico designado por la Consejería de Educación y Cultura.

—Dos representantes designados por Federaciones de ámbito regional de Asociaciones de Padres de Alumnos.

—El Coordinador del Programa Extremeño de Salud Escolar.

3. Los vocales permanecerán como tales por un período de dos años desde su designación, pudiendo ser prorrogados en el puesto por períodos anuales y ser cesados por la Institución que los designó.

4. Podrán ser convocados a sus reuniones los técnicos y especialistas que se consideren necesarios.

Artículo 5.—La Comisión celebrará reunión ordinaria cada semestre pudiéndose reunir con carácter extraordinario, siempre que lo convoque su Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros nombrados.

Artículo 6.—La Comisión se considerará válidamente constituida con la mitad más uno de los miembros válidamente nombrados, en primera convocatoria, o en segunda un tercio de los mismos.

Artículo 7.—En lo no previsto en el presente Decreto, el funcionamiento de la Comisión Técnica, se regirá por lo previsto para los Organos Colegiados en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo, para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de marzo de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de marzo de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por la obra «Ampliación y mejora de la carretera C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: N-630 (Almendralejo) - N-432 (Santa Marta de los Barros)».

Para la ejecución de la obra «Ampliación y mejora de la carretera C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: N-630 (Almendralejo) - N-432 (Santa Marta de los Barros)», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos, cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 8 de marzo de 1991 y conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días, para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el D.O.E., prensa regional, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes, por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura -Servicio de Carreteras-, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo s/n (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrán examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina:

Mérida, 11 de marzo de 1991.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ